



Resolución Directoral N° 001-2022-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 04 de enero del 2022.

VISTO:

El Memorando N° 001-2022-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 02 de enero del 2022 emitido por el Director Ejecutivo del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo I se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y, de la prestación de servicios a cargos de éstas;

Que, en virtud a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la Constitución Política, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo, no pudiendo aplicar principios, normas o reglas específicos de otros regímenes, precisando que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;



